



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación de persona natural no comerciante
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00889-00
Asunto	Incorpora acta de posesión Resuelve solicitud del señor Rueda No tiene en cuenta el aviso Requiere nuevamente a Davivienda S.A.

Se incorpora al expediente digital la diligencia de notificación y posesión de la perito Blanca Gloria Osorio Giraldo, auxiliar de la justicia designada para desempeñar en el presente proceso el cargo de liquidadora.

De otro lado, se anexa al plenario la constancia de la publicación del Aviso remitida al Despacho por parte de la perito, por medio de la cual pretende notificar la existencia del presente proceso y convocar a todos los acreedores del deudor. Sin embargo, la misma no podrá tomarse en cuenta, toda vez que se omitió prevenir en el comunicado a los deudores del concursado pagar sus obligaciones únicamente a favor de la liquidadora o a órdenes del juzgado, presupuesto consagrado en el artículo 564 del Estatuto Procesal y ordenado en la providencia expedida por la judicatura el 21 de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la liquidadora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte un nuevo Aviso cumpliendo lo mencionado en el presente proveído.

De otro lado, solicita el deudor Francisco Javier Rueda Uribe que sea tenido notificado por conducta concluyente del trámite que aquí se cursa, toda vez que se enteró del mismo. Frente al particular, se le pone de presente al señor Rueda Uribe que él es el convocante de la presente solicitud, motivo por el cual, al ser interesado y el impulsor del proceso, no hay lugar a su notificación por conducta concluyente; no obstante, en aras de que el deudor conozca de manera expedita las actuaciones que por causa del presente trámite se expiden, la Secretaría del Juzgado deberá remitirle el enlace del expediente judicial.

Por último, atendiendo la solicitud que antecede por el Banco Davivienda S.A., se hace necesario nuevamente requerir al acreedor para que cumpla con la disposición antepenúltima del Auto del 8 de febrero de 2022, en el sentido de que la apoderada judicial aporte prueba de que el correo mencionado en el poder allegado se encuentra registrado en el SIRNA, ya que el canal paula.alfonso673@aecsa.co no aparece inscrito y el único correo que aparece así en la plataforma es paulaalfonso@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86910f3c3c36affac427daebce915f0d6732168f0784c49ba9e5b9b843c26602**

Documento generado en 18/04/2022 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>